

INFORME DE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN RISARALDA A MARZO 03 DE 2010

Las libertades Sindicales y su importancia en el respeto a los derechos humanos sindicales

El ejercicio de la libertad Sindical es inherente e indispensable en el ejercicio de la actividad sindical, de ahí que este derecho es enmarcado en una amplia gama de normas y mandatos como son:

- El convenio 87 de la OIT Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948.

- La Constitución Política la consagra en el artículo 39 (derecho de asociación sindical), y el artículo 53 ha contemplado que los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hace parte de la legislación interna. *(Estatuto del Trabajo)*

- La libertad sindical hace parte de lo que se conoce como normas de "Lus Cogens".

X - El Comité de Libertad Sindical, es el órgano especializado de la OIT que examina las quejas que se reciben sobre violaciones a la libertad sindical.

- El convenio C87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, fue introducido al bloque de constitucionalidad del artículo 93 de la Constitución Política en virtud del mandato de la Sentencia T-568 de 1999, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz.

- Las recomendaciones del Comité de Libertad sindical son obligatorias en Colombia para los jueces de tutela y las autoridades administrativas, según mandato de la sentencia T-568 de 1999.

- La libertad sindical hace parte del preámbulo de la carta de constitución de la OIT.

- La libertad sindical y el derecho a la huelga hace parte de una amplia legislación del derecho público internacional adoptado por el estado colombiano:

- Declaración universal de los derechos humanos, art 20.1 y 23.4.
- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, art 22.
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (PIDEP), art. 22.1, 2,3.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales (PIDESC), art. 8 a) y b).
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre DD.HH en materia de DESC (Protocolo de San Salvador). Art. 8.
- Convención sobre la eliminación de la discriminación en contra de la mujer. Art. 7 c).

- Convenios Internacionales de la OIT. C87, C98 y C135.

- Es universalmente admitido que no es posible el ejercicio de la libertad sindical sin la existencia efectiva de los demás derechos humanos.

Es decir el convenio 87 se vincula a la defensa de la totalidad de los derechos humanos de los trabajadores, no solo en razón a su empleo sino también el derecho que tiene a disfrutar de la integralidad de los mismos y a coadyuvar a que el resto de la sociedad pueda disfrutar de condiciones dignas de vida.

Acciones Puntuales de Vulneración

1. Derecho de Asociación, Garantías y Permisos Sindicales.

Permisos Sindicales. Un elemento esencial dentro del derecho de asociación sindical, es el relacionado con los permisos sindicales con que debe contar la dirigencia sindical para poder desarrollar eficientemente la labor de representación de los afiliados, situación que desde tiempo atrás viene afectando a los dirigentes que pertenecen a la planta del dpto. de Risaralda y los municipios de Dosquebradas y Pereira, en cuyas administraciones se niegan a conceder los permisos sindicales. A la fecha solo se tiene un permiso sindical permanente en el municipio de Pereira a Nombre de **DIEGO MA. OSORIO MONTES** y a tres directivos más aun no se le otorga el acto administrativo correspondiente por no haber cumplido con los proyectos institucionales en el 2009. En el departamento los dirigentes sindicales (3), solo cuentan con cinco días al mes, excepto al Presidenta que tiene un permiso supeditado a la presentación personal que debe hacer todos los días en la secretaria de educación. Y en Dosquebradas (1) dirigente cuenta con tres días al mes. A lo anterior se debe agregar que el presidente de la Subdirectiva CUT Risaralda, protegido por el Ministerio del Interior y poseedor de medidas cautelares no cuenta con permiso sindical.

En procura de solucionar el tema de los permisos sindicales se han realizado varias reuniones con Procuraduría, Contraloría, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Educación.

Finalmente el 26 de febrero del año en curso se conoce la circular externa conjunta nro 09 del ministerio de protección social y el ministerio de Educación nacional en el cual se dan los lineamientos para el otorgamiento de los permisos sindicales, con base en el convenio 151 de la OIT

Descuentos por paros y otras acciones.

Ha sido característico en los últimos años los descuentos de los días no laborados por los docentes cuando acometen movilizaciones en defensa de sus intereses gremiales o sociales, enunciamos el caso de cinco educadores en el municipio de La Virginia a quienes les descontaron de sus salarios por acatar el llamado de la organización sindical a la desobediencia civil contra la Jornada Laboral. Y ahora

con ocasión del pago del mes de febrero se amenaza a varios educadores en el departamento con hacerles descuento por haber participado en la operación cobro por demora en el pago del salario del mes de enero.

2. Amenazas y desplazamientos.

Inicialmente fue el decreto 1645 de octubre 09 /92, por medio del cual se adicionó o modificó el decreto 1706/89; 3222 de noviembre 10/03 que reglamento el artículo 22 de la ley 715/01 y ahora en reglamentación del decreto 520 de febrero 17/10 aparece la resolución nro 1240 de marzo 03/10

DECRETO No. 520 REPÚBLICA DE COLOMBIA

17 FEB 2010

Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes

Artículo 9°. Reglamentación para traslados por razones de seguridad. La reglamentación de que trata el numeral 2 del artículo 5° de este Decreto, deberá establecer un procedimiento ágil para la realización de los traslados por razones de seguridad en el que se determine: la conformación de un comité especial para la atención de situaciones de amenaza a docentes y directivos docentes al servicio del Estado; las funciones de dicho comité; la definición de los niveles de riesgo y las consecuencias correlativas; los términos perentorios para la adopción de las decisiones; los efectos fiscales para el pago de los servidores trasladados a entidad territorial distinta a la nominadora y los criterios para la definición del lugar de reubicación laboral.

Artículo 10°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 3222 de 2003 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 17 días del mes de Febrero de 2010.

Resolución nro 1240 de Marzo 03/2010.

Por medio de la cual se fija el procedimiento para la protección de los docentes y directivos docentes estatales que prestan sus servicios en los establecimientos educativos de las entidades territoriales y que se encuentran en situación de amenaza.

Desde el mes de noviembre a la fecha, se han presentado los siguientes casos de amenazados:

- OLGA YANETH MONSALVE LÓPEZ Y ROSENDO MOSQUERA HINESTROZA del Municipio de Santuario (San Gabriel La Marina y Bach en Bienestar Rural.
- JAVIER SEPÚLVEDA CHICA Y MARIA MAGDALENA SEPÚLVEDA CHICA del Municipio de La Celia (El Diamante la Estrella Y Caimalito el brillante.
- MARCO FIDEL PÉREZ MURILLO Auxiliar Administrativo Inst. Integrado de Irra en Quinchía.
- MARIA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Presidente del SER, perteneciente al Municipio de Santa Rosa de Cabal.
- BALNCA AYDEE VELASQUEZ PÉREZ Bach. En Bienestar Rural en la Virginia.
- JAIRO DE JESÚS QUINTERO CASTAÑEDA DE DOSQUEBRADAS, amenazado en 12 de Noviembre del 2009.
- OSCAR ANTONIO ACEVEDO del Municipio de La Virginia.
- JOHN FERNANDO CÓRDOBA GARCÍA NOV. 06/09 DEL Colegio Gonzalo Mejía Echeverri.
- HILDEBRANDO MOSQUERA Novi. 26/09 de Ciudad Boquía en Pereira.
- SOFFY CRISTINA ESPINOZA. Nov. 26/09 Ciudad Boquía Pereira.
- BERNARDO LÓPEZ ACOSTA. Dic. 03/09 de Bosques de la Acuarela en Dosquebradas
- Aun continua desaparecido el Educador ADOLFO TAMAYO GARCÍA del Colegio Fabio Vásquez Botero en el Municipio de Dosquebradas junto a su Esposa NINFA MARIA LÓPEZ HURTADO.
- El asesinato de YANET ZORAYA CORTÉZ LÓPEZ Educadora del Instituto Técnico Superior de la Ciudad de Pereira.
- En el mes de diciembre del año 2009 fue dejada en libertad la Educadora LUZ MARINELLA JARAMILLO Rectora del Instituto Docente de San Antonio Del Chamy y quien permaneció recluida durante 30 meses y 18 días por REBELION Y de pertenecer al frente 47 de las FARC.

3. Violación a los Derechos Laborales y Prestacionales.

3.1 Traslados Inconsultos.

El Artículo 1 de la Constitución Política, dice que Colombia se halla “fundada en el respeto a la dignidad humana”, y la dignidad es la característica que nos hace racionales, históricos y con capacidad relacional, por ello ésta nos pone más arriba y nos distancia de los otros seres de la evolución, pues es el único ser

autónomo, dominador y responsable, y como decía Séneca: "No tiene precio, como los bienes materiales, sino dignidad"

Por eso el maestro (a) liberado (a), primero se le despoja de su dignidad humana señalándosele de : ineficiente, pensionado, activista o líder sindical, negro, inconforme y otros; después de deshumanizarlo es relevado transitoriamente de las funciones de su cargo y entregado a un funcionario estatal para que discrecionalmente (arbitrariamente) decida sobre su ubicación y en no muy pocos casos deba cargar con este estigma que acentúa su discriminación a cada lugar donde llega, pues para justificarlo se le ha cosificado como ser humano e inmediatamente se le es retirada la solidaridad de los compañeros, estudiantes y padres de familia, como si se tratara de impedir una epidemia.

Esta es la esencia en derechos humanos de los decretos 3030 y 3222 que establece normas técnicas y traslados respectivamente, normas éstas que se desprenden del Acto Legislativo No 1 de 2001 (reforma a las transferencias) y expedidos en virtud de la reglamentación de la ley 715; es decir toda la legislación educativa expedida en los últimos seis años por el estado colombiano ha sido altamente vulneradora de los derechos humanos de los docentes: la dignidad humana, la estabilidad laboral, la unidad familiar, la honra y el trabajo.

Las reubicaciones de los docentes con enfermedades y así como pensionados es constante con el objetivo de hacerlos renunciar antes de que se cumpla el retiro forzoso, coartando el derecho de que el educador trabaje hasta los 65 años.

En Risaralda en sus tres entes certificados, los traslados inconsultos son pan coger diario, en vez de darse un proceso de estímulos a docentes por su actividad en la docencia, se les reprime, y se les traslada sin tener en cuenta las condiciones de salud, las solicitudes presentadas y en el peor de los casos les manifiestan a los educadores que si conocen de alguna vacante que digan dónde está. A renglón seguido es utilizada esa información por los administradores para hacer aquellos traslados exigidos o recomendados por los políticos de turno, es decir impera más el criterio politiquero que el derecho que le asiste al maestro (a) a gozar de ese derecho

3.2 Aplicación de la jornada laboral de ocho horas.

Se ha insistido frente a los rectores sobre la inconveniencia e ilegalidad en la aplicación de una jornada de ocho horas de permanencia obligatoria del docente dentro de la institución educativa con base en dos argumentos a saber:

En algunos Municipios como Marsella, La Celia y Guatica, los maestros del 1278 deben participar cada mes los lunes de Jornadas Pedagógicas y dicho día debe ser recuperado posteriormente bien sea los sábados o aumentando las horas clase en el transcurso de la semana

3.3 Costos acumulados por ascenso.

En Risaralda. Las deudas por ascensos en el escalafón nacional docente y el pago de costos acumulados por esos ascensos que se adeudaban desde en año 2002 al 2007, finalmente fueron cancelados en el mes de diciembre pero sin Intereses Moratorios y la indexación respectiva, razón por la cual hoy se vislumbra la posibilidad de demandas por estos conceptos. A la fecha se adeudan costos acumulados del año 2008 y 2009.

3.4 Reconocimiento y pago de cesantías

Persisten las dificultades para el reconocimiento y pago oportuno de las cesantías tanto parciales como definitivas, creemos en la mayoría de los casos por incumplimiento del FOMAG, pues desde los entes certificados son reportados oportunamente. No se da cumplimiento al término de los 65 días hábiles para producir la resolución de reconocimiento de cesantías y posterior pago de las mismas, con las consecuencias patrimoniales que tiene para el Estado la mora en el pago, que se desprende del fallo de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de noviembre de 2007, expediente 1998-1588 (153-00).

3.5 Acoso Laboral.

Otro de los aspectos a mencionar es el marcado índice de acoso laboral enmarcado en las excesivas jornadas laborales hasta de nueve horas, como el caso sucedió en el constantes reubicaciones inconsultas, maltrato.

A todo lo anterior se suman expresiones permanentes de acoso laboral manifiestas en la extensión de la jornada escolar, violando el decreto 1850 de 2002 y su Directiva Ministerial 03 del 2003,

3.6. COLEGIOS EN CONCESIÓN.

- Han sido concesionados tres colegios: Málaga, Tokio y Samaria; está en proyección otros tres ente los que se cuenta la Hans Drews Arango de Cuba y el José Antonio galán de Pereira.
- Fue entregado en comodato a la Universidad Cooperativa de Colombia el Complejo Educativo "LA JULITA" ubicado en la circunvalar de Pereira.
- Entregado a la Comunidad Religiosa el Colegio Lestonac de Pereira que queda en el barrio Alfonso López
- En aplicación del decreto 2355 de 2009 han entregado a través de operadores privados, en este caso la Iglesia casi 30 Escuelas del área rural en Pereira, allí se administrará la educación por 10 meses y se contrataran educadores con salarios bajos y sin prestaciones.
- En Dosquebradas se ha intentado hacer lo mismo con Instituciones que pertenecen a las comunidades religiosas, pero gracias a la presión y confrontación de las comunidades estudiantiles, se ha impedido el avance de dicha política.

4. Funcionamiento de Comités de Amenazados

A pesar de existir normativa desde el año 1.992 como el decreto 1645, el cual pretende ser desconocido después de la aparición del decreto 3222 de 2002 que modificó el sistema de traslados del personal docente en todo el país, dándole aplicabilidad o reglamentando el artículo 22 de la ley 715; los cuales tenían como objetivo fundamental, darle solución ágil a los las amenazas y desplazamientos de que son víctimas los educadores, la verdad es que no hay cumplido su objetivo, en Risaralda han hecho renunciar maestros amenazados con la argumentación que deben pedir una licencia no remunerada renunciable, se configura así uno de los mayores adefesios hacia los educadores (as) amenazados y desplazados. Existe gran preocupación ante el conocimiento del decreto 520 que reglamenta los procesos de traslados del personal docente, como quiera que él no quedó estipulado el procedimiento a seguir con los docentes amenazados, toda vez que ha sido derogado el decreto 3222/02, lo que supone que en adelante debemos hacer uso como siempre se planteo del decreto 1695 de 1.998. El ministerio de educación nacional, a través de la resolución 1240 del 3 de marzo del 2010, fija procedimientos para la protección de docentes y de directivos docentes estatales que se encuentran en situación de amenaza.

Fraternalmente

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL SER

DIEGO MA. OSORIO MONTES

Coordinador

ARCILA LÓPEZ

JOSÉ ALBERIS

Secretario.